

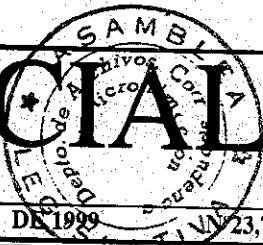
# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 5 DE FEBRERO DE 1999

EDICIÓN 23,728



## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 11-A

(De 22 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA." .... PAG. 2

MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCIÓN N° 5-98

(De 18 de enero de 1999)

"CANCELAR LAS ASIGNACIONES HECHAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA A TODAS AQUELLAS PERSONAS  
QUE NO HAN CUMPLIDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN DE SUS  
VIVIENDAS." .... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° 15

(De 22 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAFAEL BURGOS NÚÑEZ DE NACIONALIDAD DOMINICANA." .... PAG. 4

RESOLUCIÓN N° 16  
(De 22 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PASCAL JEAN PAUL FINET LE PAGE DE NACIONALIDAD  
FRANCESA." .... PAG. 5

RESOLUCIÓN N° 20  
(De 28 de enero de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSEPH MIKDASH MIDDASH DE NACIONALIDAD ISRAELI." .... PAG. 6

ADDENDA N° 1  
CONTRATO N° 62

(De 2 de marzo de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD INGENIERIA R-M, S.A." .... PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO N° 7

(De 15 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE EFECTUAN NOMBRAMIENTOS DE COMISIONADOS SUPLENTES EN LA COMISION DE LIBRE  
COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR." .... PAG. 8

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCIÓN N° 99-08

(De 25 de enero de 1999)

"AUTORIZAR A LA SEÑORA MARICELA GREEEN, PARA ACTUAR COMO REGISTRADORA AUXILIAR." .... PAG. 9

CONTRATO N° 228

(De 11 de noviembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ANONIMA MINERA RAYROCK DE PANAMA S.A." .... PAG. 10

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCIÓN N° JD-1040

(De 18 de septiembre de 1998)

"SE AUTORIZA A REALIZAR CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACION DE LA PLANTA DE GENERACION  
HIDROELECTRICA DENOMINADA DOLEGA." .... PAG. 15

RESOLUCIÓN N° JD-1041

(De 18 de septiembre de 1998)

"SE AUTORIZA A REALIZAR CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACION DE LA PLANTA DE GENERACION  
HIDROELECTRICA DENOMINADA MACHO DE MONTE." .... PAG. 17

RESOLUCIÓN N° JD-1227

(De 12 de enero de 1998)

"REPUTAR COMO DIAS QUE NO CUENTAN COMO HABILES PARA LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS TERMINOS  
PARA LA REALIZACION DE ACTOS PROCESALES DURANTE EL AÑO 1999." .... PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 370-97

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. JULIO RAMIREZ EN  
REPRESENTACION DE JOSE NIEVES BURGOS." .... PAG. 20

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.2.40

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO Nº 11-A**  
(De 22 de enero de 1999)

**"Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, actual Procuradora Suplente, como Procuradora General de la Nación, Encargada, por ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país del 23 al 30 de enero de 1999, inclusive, y se acogerá a quince (15) días de vacaciones del 1 al 15 de febrero de 1999.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNUESE Y PUBLIQUESE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**RESOLCION Nº 5-99**  
(De 18 de enero de 1999)

**EL MINISTRO DE VIVIENDA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley 1 de 14 de enero de 1991, se desafectaron los polígonos, identificados como MIVI-AR-3, MIVI-AR-4, MIVI-AR-8 y MIVI-AR-9 y fueron transferidos al Banco Hipotecario Nacional con el propósito de reglamentar su uso;

Que, mediante Resolución No. 143-94 de 5 de octubre de 1994, el Ministro de Vivienda estableció un plazo de 6 meses para que los tenedores de lotes en áreas revertidas invadidas ubicadas en los polígonos señalados en el considerando que precede, construyeran sus respectivas viviendas y que, transcurrido el plazo señalado sin que el beneficiario hubiera construido su vivienda, el Ministerio de Vivienda procedería a la cancelación de la asignación;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7 del 7 de marzo de 1995 que modifica el artículo 44 de la Ley 5 de 1993, se extendió en 6 meses el plazo establecido en la resolución a que se refiere el considerando que precede, determinando asimismo que cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el responsable del lote hubiese construido la vivienda, el Ministerio de Vivienda procedería a la cancelación de las asignaciones de dichos lotes;

Que, mediante resolución No. 120-95 de 16 de octubre de 1995, el Ministro de Vivienda estableció un plazo de 2 meses, contados a partir del 1 de agosto de 1995, en las comunidades de los asentamientos humanos espontáneos atendidos a través del Programa de Mensura y Legalización para que los tenedores ocuparan los lotes o viviendas asignadas por esta entidad gubernamental;

Que, tanto en los polígonos de las áreas revertidas, como en las comunidades de los asentamientos humanos espontáneos, existen gran cantidad de asignatarios que no han cumplido con los plazos establecidos, mediante las mencionadas leyes y resoluciones;

Que es función constitucional y legal de esta institución procurar la consecución de vivienda de interés social a la población panameña, especialmente a la de menores ingresos.

Que en mérito de las consideraciones expuestas,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Cancelar las asignaciones hechas por el Ministerio de Vivienda a todas aquellas personas que no han cumplido con los plazos establecidos para la construcción y ocupación de sus viviendas, conforme establecen la Resolución No. 143-94 de 5 de octubre de 1994, la Ley No. 7 del 7 de marzo de 1995 y la Resolución No. 120-95 del 16 de octubre de 1995.

**SEGUNDO:** Reasignar los lotes que se cancelen conforme a lo señalado en el artículo que antecede, a otras familias que cumplan con los criterios y requisitos establecidos por la Institución.

**TERCERO:** Fijar a los nuevos beneficiarios o asignatarios un plazo de 6 meses a partir de la asignación del lote o vivienda, para que construyan u ocupen las viviendas, según el caso.

**CUARTO:** Los nuevos asignatarios deberán pagar a los afectados las mejoras que existan en dichos lotes cuyas asignaciones han sido canceladas, con la presente resolución, previo avalúo del Ministerio de Vivienda.

**QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROOSEVELT THAYER**  
Ministro de Vivienda

**GYMARA BRID DE OBALDIA**  
Vice-Ministra de Vivienda

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN**  
**RESOLUCIÓN N° 15**  
**(De 22 de enero de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, RAFAEL BURGOS NUÑEZ, con nacionalidad DOMINICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.11584 del 23 de agosto de 1990.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-65055.
- d) Certificación del Histórico Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Retalif.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.168 el 16 de julio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAFAEL BURGOS NUÑEZ  
NAC: DOMINICANA  
CED: E-8-65055

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAFAEL BURGOS NUÑEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 16**  
(De 22 de enero de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, PASCAL JEAN PAUL FINET LE PAGE, con nacionalidad FRANCESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.12. 980 del 13 de abril de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-55009.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge E. Sinclair Avila.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.352 del 18 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: PASCAL JEAN PAUL FINET LE PAGE  
NAC: FRANCESA  
CED: E-8-55009

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PASCAL JEAN PAUL FINET LE PAGE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 20**  
(De 28 de enero de 1999)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, JOSEPH MIKDASH MIKDASH, con nacionalidad ISRAELI, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4413 del 12 de diciembre de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-49516
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Teilo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.369 del 14 de diciembre de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSEPH MIKDASH MIKDASH  
NAC: ISRAELI  
CED: E-8-49516

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

## RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSEPH MIKDASH MIKDASH

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES  
Presidente de la RepúblicaMARIELA SAGEL  
Ministra de Gobierno y JusticiaADDENDA N° 1  
CONTRATO N° 62  
(De 2 de marzo de 1998)

Entre los suscritos a saber, **MARIELA SAGEL ROSAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-190-95, Ministra de Gobierno y Justicia actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **ROBERTO RAMÓN ROY CORREA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-138-919, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **INGENIERÍA R-M, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público al TOMO 1067, FOLIO 293, ASIENTO 110051, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Resolución N° 56 del 23 de enero de 1998 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 del Contrato N° 62 del 2 de marzo de 1998, para realizar la **CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER Y REPARACIÓN DE LAS VIVIENDAS 515 Y 520 Y CONSTRUCCIÓN DE CERCA INTERIOR EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER**, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** La cláusula CUARTA quedara así:

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento cincuenta días (150) calendario a partir de la Orden de Proceder.

**SEGUNDA:** En los aspectos no contemplados en esta Addenda N° 1, se mantiene vigente lo establecido en el Contrato N° 62 del 2 de marzo de 1998.

**TERCERA:** Se adhieren al original de esta Addenda N° 1 los timbres fiscales que establece el artículo 970 del Código Fiscal.

**CUARTA:** **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** aceptan que esta Addenda N° 1 del Contrato 62 - 98 requiere para su completa validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda No. 1 en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**EL ESTADO,**

*Mariela*  
**MARIELA SAGEL ROSAS**

Ministra de Gobierno y Justicia

**EL CONTRATISTA,**

*Rh*  
**ROBERTO RAMÓN ROY CORREA.**

**REFRENDO:**

*J. M. S.*  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO N° 7**

(De 1º de febrero de 1999)

"Por el cual se efectúan nombramientos de Comisionados Suplentes en la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 29 de 1º de febrero de 1996 "Por la cual se dictan normas sobre defensa de la competencia y se adoptan otras medidas", se crea el organismo denominado Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, cuya dirección y administración estará a cargo de tres (3) comisionados principales con sus respectivos suplentes y de un Director General.

Que según dispone el párrafo transitorio del artículo 108 de la precitada Ley, los nombramientos de dichos Comisionados se realizarán en forma sucesiva, en períodos que vencen en distinta fechas.

Que mediante el Decreto N° 71 de 17 de diciembre de 1996 fueron nombrados los primeros Comisionados, de la forma establecida en el artículo 108 citado en el considerando anterior. Venciendo el término de nombramiento de uno de los Comisionados Principales y su respectivo suplente en diciembre de 1998.

Que a través del Decreto N° 46 de 31 de diciembre de 1998 fue nombrado el Comisionado Principal, en reemplazo del Comisionado Principal cuyo período concluyó el 31 de diciembre de 1998, siendo su nombramiento efectivo desde el 1º de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo realizar estos nombramientos para su ratificación por la Asamblea Legislativa, por un período de cinco (5) años.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** NOMBRAR a los Comisionados Suplentes de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor según se detalla a continuación:

**JOSE SIMPSON HIU:** Con cédula de identidad personal N°8-147-343, Comisionado Suplente del Comisionado Principal cuyo período vence el 31 de diciembre del año 2,003.

**RAFAEL ZUÑIGA BRID:** Con cédula de identidad personal N° 8-147-343, Comisionado Suplente del Comisionado Principal cuyo período vence el 31 de diciembre del año 2,004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos fiscales del presente Decreto, los gastos en virtud del nombramiento de los Comisionados indicados en el Artículo anterior, serán imputados a las partidas N° 114.0.1.001.01.01.001 y N° 114.0.1.001.01.01.030 correspondientes del Presupuesto General del Estado.

**ARTICULO TERCERO:** Instruir al Ministro de Comercio e Industrias para que someta a la Consideración de la Asamblea Legislativa, los precitados nombramientos, para los efectos de su ratificación.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión correspondiente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PÉREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL A. HERNANDEZ L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**  
**RESOLUCION N° 99-08**  
(De 25 de enero de 1999)

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 163 del Código de Recursos Minerales, autoriza al Director General para designar a los funcionarios de la Dirección General de Recursos Minerales, para que reciban los documentos a que se refiere el Código de Recursos Minerales, incluyendo solicitudes, propuestas, peticiones, informes, comunicaciones y pagos;

Que es indispensable, que haya un funcionario permanente en la Dirección General de Recursos Minerales autorizado para recibir los documentos; y

Que el registrador ocasionalmente puede estar ausente de su Despacho;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a la señora MARICELA GREEN, con cédula de identidad personal No.8-174-237, para actuar como Registradora Auxiliar, a fin de que reciba toda la documentación que se presente a este Despacho, durante la ausencia del Registrador Titular, de conformidad con el Código de Recursos Minerales.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la designación del Sr. Jorge Moreno como Registrador Auxiliar.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 163 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

**ING. JAIME PASHALES**  
Director General de Recursos Minerales

**JORGE LUIS ABREGO**  
Jefe del Depto. De Minas y Canteras

**CONTRATO N° 228**  
(De 11 de noviembre de 1998)

Entre los suscritos, RAUL A. HERNANDEZ L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, CHARLES J. RONKOS, varón, norteamericano, mayor de edad, con Pasaporte N°Z7562069 y con domicilio en El Valle, Provincia de Coclé, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Anónima **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, sociedad ésta inscrita a la Ficha 304003, Rollo 46549, Imagen 19 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

**PRIMERO:** El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en tres (3) zonas de 9,493.39 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Cuango y Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 98-76 y que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'51.55" de Longitud Oeste y 9°34'7.20" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'59.03" de Longitud Oeste y 9°34'7.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'59.03" de Longitud Oeste y 9°34'43.01" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,400 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'02" de Longitud Oeste y 9°34'43.01" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,100 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'02" de Longitud Oeste y 9°33'2.10" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'51.50" de Longitud Oeste y 9°33'2.10" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie de 1,994 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'02" de Longitud Oeste y 9°35'27.56" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,800 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'30.18" de Longitud Oeste y 9°35'27.56" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 950 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'30.18" de Longitud Oeste y 9°34'56.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,300 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°25'14.76" de Longitud Oeste y 9°34'56.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S65°13'29.4"E, por una distancia de 1,431.78 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°24'32.13" de Longitud Oeste y 9°34'37.11" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'59.34" de Longitud Oeste y 9°34'37.11" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección S71°22'37.2"E, por una distancia de 1,252.58 metros hasta llegar al punto N°7, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.50" de Longitud Oeste y 9°34'24.09" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto N°8, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.50" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8,587 metros hasta llegar al Punto N°9, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'02" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,550 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie de 2,304.66 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Nombre de Dios y Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.50" de Longitud Oeste y 9°34'24.09" de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección S81°46'17.8"E por una distancia de 3,109.30 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°21'39.60" de Longitud Oeste y 9°34'9.59" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 4,300 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'18.60" de Longitud Oeste y 9°34'9.59" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 950 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'18.60" de Longitud Oeste y 9°33'38.67" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este, por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'36" de Longitud Oeste y 9°33'38.67" de Latitud Norte, de allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 5,100 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'36" de Longitud Oeste y 9°30'52.65" de Latitud Norte, de allí se sigue una linea recta en dirección Oeste, por una distancia de 8,677.29 metros hasta llegar al punto N°7, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.50" de Longitud Oeste y 9°30'52.65" de Latitud Norte, de allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 6,495 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie de 5,194.73 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Cuango y Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

Estas tres (3) zonas tienen una superficie total de nueve mil cuatrocientas noventa y tres con treinta y nueve (9,493.39) hectáreas, y están ubicadas en los Corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Cuango y Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fué identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MRPSC-EXPL(oro y otros)98-21.

**SEGUNDO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo de duración del Contrato podrá prorrogarse según lo establece el Código de Recursos Minerales siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

**TERCERO:** El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por si mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

**CUARTO:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión dentro de las zonas descritas;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entiende incorporadas al Contrato las limitaciones que establecen los Artículos 9 de la Ley 32 de 1996 y el 29 del Código de Recursos Minerales.

**QUINTO:** LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

**SEXTO:** Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales e Instituciones competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**SEPTIMO:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**OCTAVO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término de seis (6)

meses improrrogables, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, el Informe de Evaluación Preliminar, de acuerdo a la Resolución 91-36 expedida por la Dirección General de Recursos Minerales, y a las nuevas disposiciones o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. No obstante, dicho informe deberá ser presentado antes de cualquier actividad de perforación que sea mayor de 30 metros de profundidad de ocurrir antes de los seis (6) meses del plazo establecido. De no cumplirse con el requisito ordenado en esta cláusula, la concesión prescribirá.

**NOVENO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad.

**DECIMO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requerirán dentro de los plazos establecidos.

**DECIMOPRIMERO:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente, durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

**DECIMOSEGUNDO:** LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil, de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

**DECIMOTERCERO:** LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

**DECIMOCUARTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.949.40 (novecientos cuarenta y nueve Balboas con 40/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dianantes del presente Contrato.

**DECIMOQUINTO:** El Estado podrá Cancelar el presente Contrato por cualquiera de las causales que establezca la ley, o por incumplimiento de algunas de las cláusulas.

**DECIMOSEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por la Concesionaria

CHARLES J. RONKOS  
Pasaporte N° Z7562069

Por El Estado

RAUL A. HERNANDEZ L.  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTRIOS DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 30 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REFRENDO:

DAMARIS GARRIDO  
Contraloría General de la República

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESOLUCIÓN N° JD-1040  
(De 18 de septiembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Pùblicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley N°. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;

Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley N°. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley N°. 6 antes indicada;

Que la Ley N°. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 160 de la Ley N°. 6, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) se reestructuró en ocho (8) empresas a saber: cuatro (4) empresas de generación, tres (3) empresas de distribución y una (1) empresa de transmisión, las

cuales serán vendidas a través del proceso de licitación pública, excepto la empresa de transmisión cuya propiedad mantiene el Estado y que de dicha reestructuración resultó la empresa de distribución eléctrica denominada, Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A constituida el 22 de enero de 1998;

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley No. 6 antes citada, establecen que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermeléctrica, quedarán sujetas al régimen de concesiones, que se formalizará y regirá por un contrato, conforme a las normas que establezca el Ente Regulador. Dichas normas también señalan, que a las empresas que a la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, estuviesen operando plantas o estuviessen prestando servicios sujetos al régimen de concesiones, se les otorgará una concesión sin el requisito de concurrencia;

Que la planta de generación hidroeléctrica conocida como DOLEGA, se encuentra en funcionamiento desde antes de que entrara en vigencia la Ley No. 6 de 1997, lo que hace necesario la formalización de un contrato de concesión con la Empresa de Distribución Eléctrica, Chiriquí, S.A, que posee aquélla, para dar cumplimiento al contenido del Artículo 55 de la Ley No. 6, antes comentada;

Que la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A, ha cumplido a satisfacción del Ente Regulador con todos los requisitos exigidos por la Ley N°6 y su modificación, y con el Decreto Ejecutivo N°22 de 19 de junio de 1998;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, en concordancia con el Artículo 15 de esa misma Ley, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva de tres (3) miembros, denominados directores, quienes escogerán de su seno un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la entidad y hará cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva;

Que para a la formalización del contrato de concesión que le corresponde a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A, se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme en nombre de dicha entidad, el correspondiente contrato de concesión de generación de energía eléctrica con la empresa antes mencionada;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 22, de 19 de junio de 1998 que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que dentro de las cláusulas que deben contener los contratos de concesión, se deben incluir las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuyos montos serán fijados conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República, lo que hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador a iniciar y concluir con esos trámites;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A, una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 340442 , Rollo 57983 e Imagen 110, un Contrato de Concesión para la operación y explotación de la planta de generación hidroeléctrica denominada DOLEGA, con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

**SEGUNDO:** AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía a la cual ascenderá la fianza de cumplimiento que debe consignar la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°6 de 3 de febrero de 1997 y Decreto Ley N°10 de 26 de febrero de 1998.

**PROMÚLGUESE Y CUMPLASE.**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-1041**  
(De 18 de septiembre de 1998)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;

Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley No. 6 antes indicada;

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 160 de la Ley No. 6, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) se reestructuró en ocho (8) empresas a saber: cuatro (4) empresas de generación, tres (3) empresas de distribución y una (1) empresa de transmisión, las cuales serán vendidas a través del proceso de licitación pública, excepto la empresa de transmisión cuya propiedad mantiene el Estado y que de dicha reestructuración resultó la empresa de distribución eléctrica denominada, Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A constituida el 22 de enero de 1998;

Que los Artículos 54 y 55 de la Ley No. 6 antes citada, establecen que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermeléctrica, quedarán sujetas al régimen de concesiones, que se formalizará y regirá por un contrato, conforme a las normas que establezca el Ente Regulador. Dichas normas también señalan, que a las empresas que a la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, estuviesen operando plantas o estuviesen prestando servicios sujetos al régimen de concesiones, se les otorgará una concesión sin el requisito de concurrencia;

Que la planta de generación hidroeléctrica conocida como MACHO DE MONTE, se encuentra en funcionamiento desde antes de que entrara en vigencia la Ley No. 6 de 1997, lo que hace necesario la formalización de un contrato de concesión con la Empresa de Distribución Eléctrica, Chiriquí, S.A, que posee aquella, para dar cumplimiento al contenido del Artículo 55 de la Ley No. 6, antes comentada;

Que la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A, ha cumplido a satisfacción del Ente Regulador con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº6 y su modificación, y con el Decreto Ejecutivo Nº22 de 19 de junio de 1998;

Que de acuerdo al contenido del Artículo 11 de la Ley No. 26 de 1996, en concordancia con el Artículo 15 de esa misma Ley, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una Junta Directiva de tres (3) miembros, denominados directores, quienes escogerán de su seno un Presidente, quien ejercerá la representación legal de la entidad y hará cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva;

Que para la formalización del contrato de concesión que le corresponde a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., se hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme en nombre de dicha entidad, el correspondiente contrato de concesión de generación de energía eléctrica con la empresa antes mencionada;

Que el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 22, de 19 de junio de 1998 que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, establece que dentro de las cláusulas que deben contener los contratos de concesión, se deben incluir las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, cuyos montos serán fijados conjuntamente por el Ente Regulador y la Contraloría General de la República, lo que hace necesario autorizar al Director Presidente del Ente Regulador a iniciar y concluir con esos trámites;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 340442 , Rollo 57983 e Imagen 110, un Contrato de Concesión para la operación y explotación de la planta de generación hidroeléctrica denominada MACHO DE MONTE, con base en los términos y condiciones contenidos en el Anexo "A" de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma;

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al Director Presidente del Ente Regulador, para que celebre con la Contraloría General de la República, los trámites que correspondan para fijar el monto de la cuantía a la cual ascenderá la fianza de cumplimiento que debe consignar la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A., como parte del Contrato de Concesión que aparece en el Anexo "A" de esta Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley Nº26 de 29 de enero de 1996, Ley Nº6 de 3 de febrero de 1997 y Decreto Ley Nº10 de 26 de febrero de 1998.

**PROMULGUESE Y CUMPLASE.**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-1227**  
(De 12 de enero de 1998)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 1 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, este Organismo tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de dichos servicios públicos;

Que el Artículo 17 de la Ley No. 26 de 1996 en referencia, dispone que las decisiones del Ente Regulador serán adoptadas mediante resoluciones;

Que conforme lo preceptúa el Artículo 21 de la misma exécta legal, las resoluciones del Ente Regulador podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, o por los Órganos competentes del Estado, cuando demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos, interponiendo recurso de reconsideración ante el propio Ente Regulador, con lo cual se agotará la vía gubernativa;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD - 015 de 5 de septiembre de 1996, estableció el procedimiento para realizar las notificaciones de las resoluciones que dicte esta Entidad Reguladora, normando la manera de realizar la notificación personal, la notificación por edicto, el término para la interposición del recurso de reconsideración y la notificación por correo;

Que el Órgano Ejecutivo Nacional, con relación a los días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional, mediante Decreto Ley No. 8 de 2 de julio de 1997, estableció que para los efectos del descanso obligatorio correspondiente a los días 9 de enero, 1º de mayo, 10 y 28 de noviembre y 8 de diciembre, cuando éstos coincidan con un día martes o miércoles, se transferirá dicho descanso al día lunes anterior a la fecha y cuando coincidan con un día jueves o viernes, el descanso obligatorio se transferirá al día lunes siguiente;

Que el derecho que tienen las personas naturales o jurídicas para impugnar las resoluciones que emita el Ente Regulador, a través del recurso de reconsideración en referencia, presupone la instauración de procesos de carácter administrativo en los cuales las partes que se sientan afectadas por las decisiones que adopte el Ente Regulador deben contar con las garantías de un debido proceso;

Que en ese orden de ideas, con el propósito de garantizar debidamente el derecho de defensa que tienen las personas naturales o jurídicas que se sientan perjudicadas en sus intereses legítimos o en sus derechos por razón de las resoluciones que expida el Ente Regulador de los Servicios Públicos, esta Entidad Reguladora estima necesario establecer los días del año que reputa inhábiles por razones de fiesta o duelo nacional;

Que por razón de los fines que quedan indicados en los considerandos anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera prudente suspender los términos para todos los negocios o asuntos en curso durante los días que estima inhábiles por razones de fiesta o duelo nacional, de la manera en que se prevé en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que el Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, destaca como una de las atribuciones del Ente Regulador para el cumplimiento de sus objetivos, la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de dicha Ley y de las Leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de esas leyes;

Que el derecho de defensa que tiene toda persona natural o jurídica que se sienta perjudicada en sus intereses legítimos o en sus derechos por una resolución del Ente Regulador, tiene o puede tener conexión directa con el cumplimiento de las funciones y objetivos previstos tanto en la Ley No. 26 de 1996, como en las leyes sectoriales que establecen los marcos regulatorios e institucionales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPUTAR** como días que no cuentan como hábiles para los efectos del cómputo de los términos para la realización de actos procesales durante el año 1999, los siguientes, a saber:

1. El Viernes 1º de Enero;
2. El Lunes 15, el Martes 16 y el Miércoles 17 de Febrero;
3. El Jueves 1º y el Viernes 2 de Abril;
4. El Lunes 3 de mayo;
5. El Lunes 16 de Agosto;
6. El Miércoles 3, el Jueves 4, el Miércoles 10 y el Lunes 29 de Noviembre;
7. El Lunes 6 de Diciembre; y,
8. El Viernes 24 y el Viernes 31 de Diciembre;

**SEGUNDO: SUSPENDER**, los términos para todos los negocios o asuntos en curso durante los días a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que las medidas establecidas en la presente Resolución, se adoptan sin perjuicio de lo que se norme sobre el particular en los Decretos que expida el Órgano Ejecutivo.

**CUARTO: SEÑALAR** que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ENTRADA 370-97**

Demandó Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licdo. Julio Ramírez en representación de **JOSÉ NIEVES BURGOS**, para que se declare nulo por ilegal el ACUERDO MUNICIPAL N° 11 de 30 de julio de 1996, dictado por el Consejo Municipal de Chitré, prov. de Herrera. (Creación de la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Municipio de Chitré).

**VISTOS:**

El licenciado Julio Ramírez, actuando en nombre y representación de José Nieves Burgos, interpuso demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulos, por ilegales, los artículos primero, segundo (literal b), tercero (numerales 3, 4, 5, 11, 13 y 14), cuarto (literal b), quinto (numerales 1, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15), séptimo (numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6) del Acuerdo Municipal N° 11 de 30 de julio de 1996, dictado por el Consejo Municipal de Chitré, "Por el cual se crea la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Municipio de Chitré".

Admitida la demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración quién emitió su Vista Fiscal N° 103 de 13 de marzo de 1998, en la que solicitó a la Sala que declare nulos, por ilegales: el artículo primero; la palabra "similar" del literal b) del artículo segundo; los numerales 3, 5, 13 y 14 del artículo tercero; la palabra "similar" del literal b) del artículo cuarto;

los numerales 1 y 3 del artículo quinto y el numeral 3 del artículo séptimo; y que declare que no son ilegales los numerales 4 y 11 del artículo tercero; la palabra "topógrafo" del literal b) del artículo cuarto; los numerales 7, 9, 10, 12, 14 y 15 del artículo quinto; los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo séptimo, todos del Acuerdo N° 11 de 30 de julio de 1996 (fs. 73 a 96).

La Sala solicitó al Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chitré, según el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, que rindiera informe de conducta, requerimiento que no cumplió este funcionario.

Se abrió el negocio a prueba, se acogieron las documentales presentadas por la parte actora y se surtió el trámite de alegatos (f. 97).

Agotado el procedimiento la Sala procede a examinar los cargos de ilegalidad que se imputan al Acuerdo Municipal N° 11 de 30 de julio de 1996 dictado por el Consejo Municipal de Chitré en adelante "el Acuerdo".

A juicio de la parte actora los artículos primero y tercero (numeral 5) del acuerdo impugnado, violan directamente, el literal m) del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973. También considera que el artículo primero del Acuerdo N° 11 de 1996 viola, por errónea interpretación, el artículo 17 (numeral 6) y en forma directa, el artículo 43, ambos de la Ley 106 de 1973. Estas normas establecen lo siguientes:

#### ARTICULOS IMPUGNADOS

#### ACUERDO N° 11 DE 1996.

"ARTICULO PRIMERO. Crear, como en efecto crea, la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Municipio de Chitré, como unidad administrativa autónoma dentro del organigrama municipal.

ARTICULO TERCERO. El Ingeniero Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

5. Dirigir y velar por el cumplimiento del Plan Normativo de la ciudad de Chitré."

**ARTÍCULOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS**

**LEY 9 DE 25 DE ENERO DE 1973 'Por la cual se crea el Ministerio de Vivienda'**

"**ARTICULO 2.** Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo anterior el Ministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

...  
m) Elaborar los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local y los planes y programas de vivienda rural con la responsabilidad de preparar, mantener y coordinar la programación financiera y física de todas las dependencias del sector público;"

**LEY 106 DE 6 DE OCTUBRE DE 1973 MODIFICADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984**

"**ARTICULO 17.** Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para

el cumplimiento de las siguientes funciones:

...  
6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes.

...  
**"ARTICULO 17.** Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...  
6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes.

...  
**ARTICULO 43.** Habrá en cada Distrito un Alcalde Jefe de la Administración Municipal, y dos suplentes, elegidos por votación popular directa, por un período de cinco años."

La parte actora señala que el Consejo Municipal otorgó a la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Municipio de Chitré la función de elaborar planes de vivienda y desarrollo urbano en el Municipio, funciones asignadas por ley al Ministerio de Vivienda, y considera que aunque la ley faculta al Consejo Municipal para crear cargos y asignarle funciones, éstas no pueden usurpar las otorgadas por ley a dicho Ministerio. A su juicio esta facultad tampoco le permite crear una dirección autónoma dentro del Municipio de Chitré, porque la ley municipal dispone que el Alcalde es el jefe de esta organización política.

Observa la Sala que el artículo 14 de la Ley sobre Régimen Municipal, le otorga a los Consejos Municipales la

facultad de regular la vida jurídica de los Municipios a través de acuerdos dictados dentro del marco de dicha ley. También el numeral 6 del artículo 17 lo faculta para crear o suprimir cargos y determinar sus funciones y el artículo 62 de la Ley 106 de 1973 permite al Consejo crear mediante acuerdos los cargos de abogado consultor municipal, ingeniero municipal, agrimensor o inspector de obras municipales, juez ejecutor y cualquier otro cargo cuyas funciones determinará mediante acuerdo.

El Consejo Municipal del Distrito de Chitré puede crear la Dirección de Ingeniería Municipal y el cargo de Ingeniero Municipal entre otros, pero no puede, pretextando ejercer dichas atribuciones, darle a dicha Dirección el carácter de "unidad administrativa autónoma, dentro del organigrama municipal", porque el Municipio es una organización política autónoma de la comunidad, establecida en un distrito y conformada por funcionarios municipales entre los que se distinguen los miembros que forman el Consejo Municipal, cuerpo deliberante; el Alcalde, jefe del poder ejecutivo municipal; el Tesorero Municipal, encargado de las arcas municipales y otros funcionarios importantes en el desarrollo del Distrito. Aunque dentro del Municipio existen poderes separados, ningún cuerpo o funcionario es autónomo e independiente de la administración municipal, sino que la integran ejerciendo sus respectivas funciones.

En Sentencia de 23 de julio de 1998, dictada para resolver la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el Patronato de la Casa de la Cultura de Monagrillo, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal N° 10 de 22 de febrero de 1995, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chitré, esta Sala expresó lo siguiente:

"Como demuestran estos preceptos, por medio del Acuerdo acusado de ilegal, el Consejo Municipal del Distrito de Chitré creó un organismo o entidad de derecho público denominado "Junta de Síndicos de la Casa de la Cultura de Monagrillo", al cual reconoció personería jurídica, patrimonio propio y le fijó las normas relativas a su organización y funcionamiento. A juicio de la Sala, este acto excede el ámbito de las atribuciones que el artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973 le señala a los Consejos Municipales, dado que ni éste ni ningún otro precepto del citado cuerpo legal autoriza a los Consejos Municipales para crear organismos municipales autónomos y, menos aun, para otorgarle personería jurídica y patrimonio propio.

Por todos estos motivos, la Sala considera que el Acuerdo Municipal N° 10 del 22 de febrero de 1995 violó el numeral 1º del artículo 64 del Código Civil, que establece que las entidades políticas sólo pueden ser creadas por la Constitución o por la Ley."

La Sala considera que si es ilegal el artículo primero del Acuerdo N° 11 de 1996, en la parte que dice que la Dirección de Ingeniería Municipal del Municipio de Chitré es una "unidad administrativa autónoma dentro del organigrama municipal", pero por razones diferentes a las alegadas, pues como se explicó, es el artículo 64 del Código Civil, el que establece que las entidades políticas sólo pueden ser creadas por la Constitución o por la Ley.

Por otra parte, esta Superioridad también desestima la alegada infracción de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, Orgánica del Ministerio de Vivienda, porque si bien el literal m) del artículo 2 de dicha Ley le da a este Ministerio la función de elaborar los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local, en los literales 1) y q) del mismo artículo le otorga, respectivamente, las funciones de "reglamentar, aprobar e inspeccionar en colaboración con los Municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas" y "levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones,

zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas" (el resaltado es de la Sala).

Además el artículo 7 de la Ley 9 de 1973, faculta a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda para proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento, así como preparar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país. En ejercicio de estas facultades esta Dirección del Ministerio de Vivienda elaboró un plan normativo para la ciudad de Chitré, el cual fue aprobado por el Consejo Municipal de Chitré mediante el Acuerdo Municipal N° 5 de 22 de abril de 1981, "Por el cual se adoptan las normas y reglamento de desarrollo urbano para la Ciudad de Chitré, elaboradas por el Ministerio de vivienda".

El 21 de octubre de 1990, el Ministerio de Vivienda, expidió la Resolución N° 78-90 "Por la cual se adopta el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos", cuyo artículo segundo establece que: "El Ministerio de Vivienda será la autoridad administrativa de aplicación de la presente reglamentación, en cuanto a las normas generales de carácter urbanístico, con la cooperación de los Municipios; estos últimos en la medida de su competencia legal o en razón de la delegación de funciones y facultades que le haga dicho Ministerio".

Estas normas prescriben que el Ministerio de Vivienda es la entidad estatal encargada de garantizar el desarrollo urbano de la República, pero esta responsabilidad la ejecuta con la cooperación de los Municipios y otras

entidades públicas, y precisamente el numeral 5 del artículo tercero del acuerdo impugnado, permite al Municipio de Chitré colaborar efectivamente en este aspecto, designando para ello al departamento técnico más capacitado y por tanto, las funciones de dirección y vigilancia del Ingeniero Municipal en cumplimiento de estas normas urbanísticas, son acordes y complementarias con las de la Ley 9 de 1976.

Según el demandante el numeral 13 del artículo tercero del acuerdo demandado, viola directamente, por omisión, el numeral 4 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973. Los textos de estas normas son los siguientes:

**ARTICULO IMPUGNADO**  
**ACUERDO N° 11 DE 1996**

**"ARTICULO TERCERO.** El Ingeniero Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...  
13. Nombrar y remover al personal subalterno de la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Distrito de Chitré cuya designación no corresponda a otra autoridad municipal."

...  
43. ...

**ARTICULO QUE SE CONSIDERA VIOLADO**

**LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 MODIFICADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984**

**"ARTICULO 45.** Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

...  
4. Nombrar y remover a los corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional."

Considera la parte actora que este artículo fue violado, porque según la Ley y la Constitución corresponde al Alcalde nombrar a los funcionarios municipales.

La Sala considera que no se ha violado el artículo 45 de la Ley 106 de 1973. Sobre la interpretación de este artículo ya se pronunció mediante las sentencias de 28 de mayo de 1998 y de 23 de junio de 1998, dictadas para resolver demandas contencioso administrativas de nulidad y de interpretación prejudicial, interpuestas por la Alcadesa

del Distrito de Panamá, en las cuales, respectivamente, impugna y solicita que la Sala se pronuncie acerca del alcance y sentido del Acuerdo N° 50 de 6 de mayo de 1997, dictado por el Consejo Municipal de Panamá. A continuación se cita parte de la Sentencia de 23 de junio de 1998, mediante la cual se resolvió la demanda de interpretación prejudicial, que a su vez cita parte de la Sentencia de 28 de mayo de 1998, que resuelve la demanda de nulidad interpuesta por la señora Alcaldesa del Municipio de Panamá:

"El apoderado judicial de la Alcaldesa, también pretende que la Sala se pronuncie acerca del sentido del literal f) del artículo Segundo del citado Acuerdo N° 50 de 1997, dado que a su juicio, la facultad concedida al Director de Obras y Construcciones Municipales de nombrar y destituir al personal subalterno de dicha Dirección, es una facultad exclusiva del Alcalde.

Es de lugar manifestarle al recurrente, que lo dispuesto en dicha exhorta legal, en ningún sentido entra en contradicción con lo establecido en el artículo 45, ordinal 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sino que, precisamente, fue emitido con apego a dicha normativa que señala como una de las atribuciones privativas de los Alcaldes: "Nombrar y remover a los Corregidores y a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponde a otra autoridad con sujeción a lo que dispone el Título XI de la Constitución Nacional." Esta norma se refiere entonces a las autoridades municipales que la misma ley señala en el Título I, sobre la Administración Municipal: el Consejo Municipal, los Alcaldes, los Tesoreros Municipales, y el Servicio de Auditoría adscrito a la Contraloría General de la República.

De lo expuesto, resulta claro que el Consejo Municipal podía crear el cargo de Director de Obras y Construcciones Municipales, con base a la facultad que le confiere el artículo 17, concordante con el artículo 42 de la Ley 106 de 1973, y, de igual manera, podía asignarle funciones, como en efecto procedió, entre las cuales podía asignarle la de "Nombrar y destituir el personal subalterno de la Dirección de

Obras y Construcciones Municipales.". Cabe anotar que el Consejo sólo puede crear cargos o suprimirlos siempre que sus funciones no estén previamente señaladas en la Ley o la Constitución.

Sobre este punto, cabe traer a colación lo expuesto por esta Superioridad en la aludida Sentencia de 28 de mayo de 1998. Veamos:

'En relación a ello, vale destacar que entre las atribuciones del Consejo Municipal figura la de escoger y destituir a los Tesoreros Municipales, los cuales a su vez, poseen dentro de sus facultades, "la de nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería (Ver artículo 57 numeral 15). Nada obsta entonces, que el Director de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales tenga entre sus funciones la de "nombrar y destituir", precisamente cuando se trata de personal adscrito a esa dirección pues son cargos creados por el Consejo Municipal, tal como lo dispone la norma. Se desestima este cargo.'"

Por lo expuesto la Sala desestima el cargo que se le hace al numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996, de violar el artículo 45 de la Ley 106 de 1973.

A juicio de la parte actora el numeral 3 del artículo tercero del acuerdo impugnado viola, por errónea interpretación, el artículo 75 (numeral 21), en forma directa, por omisión, el artículo 76 (numeral 4) y directamente, el artículo 87, todos de la Ley 106 de 1973.

A continuación el texto de las citadas normas:

**ARTICULO IMPUGNADO**

**ACUERDO N° 11 DE 1996.**

**"ARTICULO TERCERO.** El Ingeniero Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

3. Aevaluar todas las construcciones y reformas de obras, sean estas estatales o particulares, para efectos del pago del correspondiente Impuesto Municipal.

**ARTICULOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS**

**LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 MODIFICADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984**

**"ARTICULO 75.** Son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones siguientes:

...

21. Edificaciones y reedificaciones:

**ARTICULO 76.** Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

4. Licencias para construcciones de obras;

**ARTICULO 87.** La calificación o aforo de las personas o entidades

naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Alega el demandante que estas normas fueron violadas, por el artículo tercero del acuerdo, en primer lugar porque las construcciones en sí no son gravables, sino la actividad o negocio de la construcción y por ello no tiene ningún sentido evaluar las construcciones, también considera que este artículo del acuerdo impugnado no debió decir que el avalúo se hace para efectos de determinar el pago del impuesto, sino para el pago de los derechos o tasa por la emisión de la licencia de construcción, también denominada permiso de construcción. Y finalmente indicó que corresponde al Tesorero Municipal hacer la calificación o aforo para determinar la base para el pago del impuesto municipal correspondiente.

La Sala observa que el demandante confunde el pago del derecho del permiso de construcción con el pago del impuesto municipal por la construcción como una actividad comercial lucrativa, y también confunde el concepto de impuesto de edificación y reedificación.

El permiso de construcción, tal como lo indica su nombre, es la autorización, permiso o licencia que la Alcaldía otorga para que el propietario de un predio y un constructor inicien y ejecuten una construcción. El artículo 76 de la Ley de los Municipios los faculta para cobrar un derecho o una suma de dinero determinada para la

expedición de ese permiso.

Por otra parte, el artículo 75 de la Ley 106 de 1973, indica que la actividad de edificar y reedificar es gravable por los Municipios. Este impuesto recae sobre la construcción y se calcula en base al valor de la obra construida. Para ello es necesario que un técnico conocedor de la materia avalúe la obra e informe a las autoridades correspondientes para que sean éstas quienes determinen el impuesto a pagar en este concepto.

Este impuesto sobre la edificación o reedificación no debe confundirse con los impuestos municipales que deben pagar las empresas que se dedican al negocio de la construcción dentro de un determinado Distrito, puesto que este impuesto surge de la actividad comercial lucrativa que realizan estas empresas.

Por lo expuesto la Sala concluye que el numeral 3 del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996, no es violatorio de los artículos 75 (numeral 21), 76 (numeral 4), y 87 de la Ley 106 de 1973. Para que el Tesorero Municipal pueda cobrar el impuesto correspondiente por la edificación y reedificación, debe primero determinar la base imponible, para ello necesita conocer el valor de la obra, sólo un funcionario con los conocimientos técnicos puede hacer este avalúo y rendir un informe a la Tesorería para que el Tesorero Municipal fije el impuesto. La determinación del impuesto de edificación y reedificación es distinto al cobro del derecho por la expedición del permiso de construcción, pero se condiciona la emisión de éste último al pago del primero.

Manifestó el apoderado del demandante que los literales b) de los artículos segundo y cuarto del acto impugnado violan, directamente, el artículo 1 de la Ley 15

de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, e infringen literalmente, en forma directa, los artículos 16 y 19 del Decreto N° 257 de 3 de septiembre de 1965. Señaló además, que los artículos quinto (numerales 1, 3, 7, 9, 10, 12, 14 y 15) y séptimo (numerales 1, 3, 4, 5 y 6) del acto impugnado, infringen literal y directamente, la ley y decreto citados y el artículo 19 de la Ley 15 de 1959. El texto de estas normas es el siguiente:

#### ARTICULOS IMPUGNADOS

##### ACUERDO N° 11 DE 1994.

**"ARTICULO SEGUNDO.** La Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Municipio de Chitré estará a cargo de un Director denominado Ingeniero Municipal que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario de Arquitecto o Ingeniero Civil o similar.

**ARTICULO CUARTO.** En la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Municipio de Chitré habrá un funcionario denominado Agrimensor Municipal, que fungirá como Subdirector de dicha Dirección y que deberá reunir los siguientes requisitos:

b) Poseer título de Agrimensor, Topógrafo o similar.

**ARTICULO QUINTO.** El Agrimensor Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Reemplazar al Ingeniero Municipal en sus ausencias, faltas y vacaciones. En caso de incapacidad o inhabilidad permanente del Ingeniero Municipal, el

Agrimensor Municipal lo reemplazará en dicho cargo hasta tanto el Consejo Municipal provea el nombramiento de su nuevo titular.

3. Efectuar, previa autorización de su superior, la inspección a las residencias, junto con un Inspector, y rendir el informe correspondiente al Ingeniero Municipal para fines de su ocupación.

7. Coadyuvar en la proyección y ejecución de las obras públicas municipales.

9. Firmar el Acta de Inspección Ocular y el Informe de Inspección resentado al Alcalde para adjudicación definitiva de terrenos municipales.

1. Realizar las inspecciones que le ordene el Ingeniero Municipal.

2. Fiscalizar la correcta instalación de anuncios,ioscos, toldos y otras colocaciones de naturaleza náloga en las vías públicas y terrenos municipales.

4. Revisar los planos que eban acompañarse junto con las solicitudes de adjudicación de lotes municipales.

5. Efectuar levantamientos

topográfico y planimétricos de los proyectos y propiedades municipales.

**ARTICULO SEPTIMO.** El Inspector Municipal de Obras tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Realizar inspecciones de obras y bienes inmuebles municipales.

3. Efectuar la inspección a las residencias, junto con el Agrimensor Municipal, y firmar junto con este el informe correspondiente dirigido al Ingeniero Municipal para fines de su ocupación.

4. Asistir al Agrimensor Municipal cuando se efectúen mediciones y levantamientos topográficos que tengan relación con trámites adelantados en el Municipio.

5. Fiscalizar que las construcciones que se efectúen dentro del Distrito cumplan con las normas legales y municipales vigentes en la materia.

6. Colaborar con el Agrimensor Municipal en la fiscalización de la correcta instalación de anuncios, kioscos, toldos y otras colocaciones de naturaleza análoga en las vías públicas y terrenos municipales.

**ARTICULOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS**

**LEY 15 DE 1959, REFORMADA POR LA LEY 53 DE 1961 'Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura'**

"ARTICULO 1. Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer Certificado de Idoneidad

obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTICULO 19.** Sólo podrán desempeñar cargos públicos o celebrar contratos con la dependencia del Estado o Instituciones Autónomas que requieran los conocimientos propios de los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura o de las actividades propias de los Agrimensores o Maestros de Obras, que regula esta Ley, las personas que posean el Certificado de Idoneidad correspondiente."

**DECRETO N° 257 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1965 'Por el cual se reglamenta la Ley N° 15 de 1959'**

**"ARTICULO 16.**

**ARQUITECTO.** Es el profesional con amplia idoneidad técnica social y artística, capaz de diseñar, coordinar y realizar las soluciones más adecuadas para la vivienda del hombre, sus lugares de recreo o centros de enseñanza, de trabajo y de servicios sociales, atendiendo siempre al bienestar colectivo, a la estabilidad y seguridad de las construcciones, al respeto a la personalidad y al logro de las concepciones de utilidad funcional.

El arquitecto es el responsable directo de la coordinación de las actividades de todos los otros profesionales de la Ingeniería que con él cooperan en la realización de sus proyectos.

El Arquitecto legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para realizar lo siguiente:

- 1) Elaborar proyectos,

planos arquitectónicos y especificaciones para la construcción de toda clase de edificio.

2) Planear, proyectar, organizar, dirigir, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar las obras siguientes:

a) Edificios de toda clase

b) Monumentos, parques, plazas y jardines

c) Decoración interior y exterior de toda clase de edificios.

3) Proyectar y dirigir los aspectos arquitectónicos de la Planificación Urbana.

4) Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritaje en todo lo concerniente a la profesión de Arquitecto.

5) Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Arquitecto.

6) Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Arquitecto.

El Arquitecto deberá contar con la cooperación de los profesionales de las distintas especializaciones de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

...

**ARTICULO 19. INGENIEROS CIVILES.** Es el profesional de amplia capacidad técnica, que por el especial conocimiento de las ciencias, matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis y proyectos de la Ingeniería, adquiridas por la educación profesional, está preparado para ejercer y practicar

cualquier ramo de la Ingeniería Civil.

El Ingeniero Civil, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1) Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar lo siguiente:

a) Vías de comunicación terrestre, fluvial y aérea, carreteras,

ferrocarriles, aeropuertos,

puentes, canales, etc.

b) Obras hidráulicas, embalses,

presas, muros de contención, etc.

c) Obras de saneamiento, de abastecimiento de agua, de riego y de drenaje,

acueductos, irrigación, desagüe, canalización, etc.

d) Edificios de todas clases, (con excepción del diseño

arquitectónico).

e) Estudios de la Mecánica de Suelos.

f) Trabajos topográficos y geodésicos.

2) Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritaje en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Civil.

3) Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Civil.

4) Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Civil. El Ingeniero Civil deberá contar con la cooperación

de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija."

El demandante considera que no puede ejercer el cargo de Ingeniero Municipal quien tenga un título similar al de ingeniero o arquitecto, porque es jurídicamente imposible que obtenga el certificado de idoneidad otorgado a éstos profesionales, y por ello no podrá cumplir con los requisitos que establece el propio Acuerdo N° 11 de 1996.

Señala que lo mismo ocurre en el caso del Agrimensor Municipal, al que se permite tener título de agrimensor, topógrafo o similar, con la agravante que la topografía y la agrimensura son profesiones distintas, con requisitos y facultades diferentes. Agregó que la norma que permite al Agrimensor Municipal reemplazar al Ingeniero Municipal en sus ausencias, faltas y vacaciones, viola la Ley 15 de 1959 y del Decreto N° 257 de 1965, porque permite que un agrimensor o un topógrafo ejerza actividades reservadas por ley a los ingenieros y arquitectos con idoneidad.

La Sala estima que el Consejo Municipal del Distrito de Chitré está facultado por ley para crear la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Municipio de Chitré, y también puede determinar qué clase de profesionales relacionados a las ramas de la ingeniería, serán los indicados para ocupar las posiciones necesarias para ejecutar el trabajo inherente a dicha Dirección en relación con las facultades y atribuciones que les otorgue.

Entre las atribuciones del Ingeniero Municipal que el artículo tercero del Acuerdo N° 11 de 1996 establece se observan las de revisar, sellar, firmar y aprobar planos

(numeral 2), evaluar construcciones y reformas de obras (numeral 3), presentar informes al Alcalde para el otorgamiento del permiso de construcción (numeral 4), velar porque las obras se ejecuten de acuerdo con los planos aprobados (numeral 8), y coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de obras municipales e informar al Consejo Municipal sobre las construcciones que se ejecutan en el Distrito (numerales 7 y 9).

Las funciones enumeradas son inherentes a las profesiones de la ingeniería civil y la arquitectura, y sólo profesionales idóneos en estas ramas podrán desempeñar las mismas, tal como lo dispone el artículo 1 de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, por lo tanto para ocupar el cargo de ingeniero Municipal y ejecutar las funciones que el Acuerdo N° 11 de 1996 le atribuye, es necesario ser ingeniero civil o arquitecto, con lo cual se observa que otros profesionales similares que no tengan los conocimiento de aquéllos, no serán competentes ni idóneos para el cargo, como lo establece el artículo 19 de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963. Por lo antes dicho, debe declararse ilegal la palabra "similar" del literal b) del artículo segundo del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996.

Las anteriores consideraciones son también aplicables al caso del Agrimensor Municipal, cargo que según el literal b) del artículo cuarto del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996, puede ser ocupado por un profesional con idoneidad en las ramas de la agrimensura, topografía o similar. Como ya se explicó, sólo podrán ocupar los cargos aquellos que sean idóneos para desempeñar las funciones que el propio Acuerdo Municipal N° 11 de 1996 establece para el cargo.

Los topógrafos están facultados para desempeñar entre otras funciones, las mismas que los agrimensores, por tanto, cualquiera de estos profesionales técnicos, puede ocupar dicho cargo, pero no podrá hacerlo otro profesional que no reúna los requisitos necesarios para desempeñarse como agrimensor o topógrafo. Por ello esta Sala considera ilegal la palabra "similar" del literal b) del artículo cuarto del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996.

También debe declararse ilegal el numeral 1 del artículo quinto del acuerdo impugnado, puesto que no puede un Agrimensor o un Topógrafo reemplazar, ni siquiera temporalmente, a un ingeniero o arquitecto, porque aquellos no poseen los conocimientos ni la idoneidad para ejecutar todas las labores que han sido asignadas por el artículo tercero del Acuerdo N° 11 de 1996 al Ingeniero Municipal.

Por último, en cuanto a la violación de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, por los numerales 3, 7, 9, 10, 12, 14 y 15 del artículo quinto y los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo séptimo, todos del Acuerdo N° 11 de 1996, esta Sala desestima los cargos, porque todas las funciones asignadas en esas normas al Agrimensor Municipal y al Inspector Municipal son acordes con sus capacidades profesionales y no violan la Ley N° 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, ni el Decreto N° 257 de 1965.

Es importante destacar que no son ilegales las funciones atribuidas al Agrimensor Municipal y al Inspector Municipal en los numerales 3 de los artículos quinto y séptimo del Acuerdo, para inspeccionar conjuntamente las residencias y rendir un informe al Ingeniero Municipal para fines de su ocupación, porque como ya se explicó, es éste funcionario, en su calidad de arquitecto o ingeniero civil,

el responsable técnica y legalmente del resultado de la inspección, la que utilizará para rendir informe al Alcalde con el fin de que éste expida los permisos correspondientes, por eso, la inspección que el Agrimensor e Inspector hacen a las residencias por orden de su superior, es una función de asistencia al Ingeniero Municipal, quien es el responsable de la inspección y del informe técnico resultante de ella.

La parte actora considera que el numeral 14 del artículo tercero del acto impugnado viola, en forma directa, por omisión, el artículo 756 del Código Administrativo. Sus textos establecen lo siguiente:

**ARTICULO IMPUGNADO  
ACUERDO N° 11 DE 1996.**

**"ARTICULO TERCERO.** El Ingeniero Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

14. Expedir los reglamentos internos que regulen y organicen el funcionamiento de la Dirección de Ingeniería y Planificación Urbana del Distrito."

A los empleados municipales se les puede imponer deberes por leyes, acuerdos, reglamentos del Alcalde y órdenes superiores."

**ARTICULO QUE SE CONSIDERA  
VIOLADO**

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO**

**"ARTICULO 756.** A los empleados nacionales no se les puede imponer deberes sino por leyes, por reglamentos del Poder Ejecutivo y por órdenes de sus respectivos superiores.

A los empleados municipales se les puede imponer deberes por leyes, acuerdos, reglamentos del Alcalde y órdenes superiores."

Considera la parte actora que el reglamento interno de la Dirección de Ingeniería y Planificación Municipal debe dictarlo el Alcalde y no el Ingeniero Municipal, porque esto haría de esa Dirección un organismo autónomo, desconociendo las facultades y jerarquía del Alcalde.

Esta Sala considera que el artículo 756 del Código

Administrativo no es la norma legal que contempla la situación planteada por el demandante en cuanto a la carencia de competencia reglamentaria del Ingeniero Municipal, sin embargo coincide con su opinión en cuanto a la ilegalidad del numeral 14 del artículo tercero del Acuerdo N° 11 de 1996. Veamos porqué.

El artículo 14 de la Ley 106 de 1973 establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito, por lo que están facultados para dictar acuerdos en desarrollo de la Ley Municipal y para reglamentar los aspectos de la vida oficial del municipio respectivo. Igualmente, los Alcaldes están facultados, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, reformado por la Ley 52 de 1984, para desarrollar mediante decretos los acuerdos municipales y los asuntos relativos a su competencia, lo que les permite reglamentar ciertas materias contempladas en los acuerdos municipales. Esta facultad de reglamentación sólo puede ser otorgada por la ley, y tal como ha quedado demostrado, los demás funcionarios del Municipio, en este caso el Ingeniero Municipal, no tienen facultad para reglamentar ninguna materia.

Como la Ley Municipal sólo faculta al Alcalde o al propio Consejo para reglamentar los acuerdos municipales dictados por el Consejo Municipal, no puede éste otorgar esta facultad a ningún funcionario mediante un Acuerdo Municipal, como pretende hacerlo en este caso.

El demandante señaló que el artículo 1313 del Código Administrativo fue violado directamente, por omisión, por el numeral 4 del artículo tercero del Acuerdo, y por

errónea interpretación, por el numeral 11, del artículo tercero del acuerdo impugnado y que también lo infringen literalmente, los transcritos numerales 8 del artículo quinto y 2 del artículo séptimo del acuerdo demandado. Finalmente señaló que el numeral 4 del artículo tercero del acto impugnado también viola, por errónea interpretación, el artículo 1320 del Código Administrativo. Estas normas establecen lo siguiente:

**ARTICULOS IMPUGNADOS  
ACUERDO N° 11 DE 1996.**

**"ARTICULO TERCERO.** El Ingeniero Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

4. Presentar al Alcalde Municipal los informes que se requieran a fin de que éste expida los certificados de licencias o permisos para las construcciones que se realicen en el Distrito y los certificados de licencias o permisos para la ocupación de construcciones nuevas o reformadas.

11. Solicitar al Alcalde Municipal en su calidad de Jefe de Policía que ordene la suspensión de las obras que no estén cumpliendo con lo establecido en las normas de desarrollo urbano y las disposiciones del Código Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** El Agrimensor Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

8. Mantener los servicios de demarcación de calles y lotes previo Acuerdo Municipal dictado al efecto, así como la mensura de propiedades municipales, otorgamiento y verificación de líneas de construcción, luego de la tramitación correspondiente y el

establecimiento de linderos.

**ARTICULO SEPTIMO.** El Inspector Municipal de Obras tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

2. Dar la línea de construcción, una vez se hayan efectuado los trámites pertinentes con la autorización del Ingeniero Municipal."

**ARTICULOS CONSIDERADOS VIOLADOS  
CÓDIGO ADMINISTRATIVO**

**"ARTICULO 1313.** En las ciudades, pueblos y caseríos no se podrá construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierran patios o jardines, sin el permiso de la primera autoridad local de Policía, la que indicará por sí o por medio del empleado o personas en quienes delegue esta facultad, la línea del edificio o muro, de acuerdo con las alineaciones o rasantes de las calles y plazas y demás prescripciones que a este respecto se establecen y las que dicten los respectivos Consejos Municipales.

**ARTICULO 1320.** En la construcción de los edificios serán consultados el Ingeniero Oficial y el empleado de

Sanidad, si los hubiere, para el detalle y desarrollo de las prescripciones que quedan establecidas y las que contengan los reglamentos especiales de las Municipalidades y de las Juntas u Oficinas de Sanidad.

La falta de estos empleados será suplida por peritos nombrados por la autoridad de Policía."

Indica el demandante que la expedición del permiso de construcción, y no del "certificado de licencia", corresponde al Alcalde, el cual no está supeditado a la emisión del informe de ningún funcionario, sino que por el contrario, el artículo 1320 del Código Administrativo lo hace algo opcional. Agregó que si el funcionario que rinde el informe no es competente para otorgar el permiso de construcción, tampoco lo es para solicitar al Alcalde la suspensión de las obras a las que éste dió el respectivo permiso.

Señala además, que la facultad de mantener los servicios de otorgamiento y verificación de líneas de construcción es, según el artículo 1313 del Código Administrativo, del Alcalde y no del Agrimensor Municipal, y que la función de dar la línea de construcción, también es del Alcalde y no puede dársele al Inspector de Obras.

La Sala observa que el artículo 1313 del Código Administrativo establece que es al Alcalde a quien corresponde dar el permiso de construcciones y para ejecutar otras obras municipales, y que éste funcionario indicará por si o por medio del empleado o personas en quienes delegue esta facultad, la línea del edificio o muro, de acuerdo con ciertos parámetros ya establecidos y que dicten los Consejos Municipales. Por tanto, considera esta Sala que el numeral 8 del artículo quinto y el numeral 2 del artículo séptimo si violan el citado artículo 1313 del Código Administrativo, porque el Agrimensor Municipal y el Inspector Municipal no pueden ser facultados por un

Acuerdo Municipal para otorgar o dar la línea de construcción, a menos que el Alcalde decida delegar en ellos esta facultad. Por ello sólo pueden verificar y coadyuvar como técnicos para efectos del otorgamiento de la línea de construcción por el Alcalde.

Esta Sala considera que los numerales 4 y 11 del artículo tercero del Acuerdo impugnado no violan los artículos 1313 y 1320 del Código Administrativo, porque estas atribuciones no colisionan con las del Alcalde, porque éste es el jefe de la administración municipal, y como tal, le corresponde otorgar los permisos de construcción solicitados.

Estas normas solamente ponen a disposición del Alcalde los conocimientos técnicos de profesionales de la ingeniería que coadyuvan en su labor y que son idóneos para ilustrar a este funcionario acerca de la conveniencia o no de la expedición del permiso de construcción, ya que es poco probable que el Alcalde tenga los conocimientos técnicos y profesionales necesarios o la capacidad de hacer personalmente los estudios necesarios para verificar la conveniencia del otorgamiento de un permiso de construcción o licencia para construir.

También considera esta Sala que la función del Ingeniero Municipal de solicitar al jefe del Municipio que ordene la suspensión de obras que no cumplan con las normas de desarrollo urbano y del Código Administrativo, no despoja al Alcalde de la función administrativa que le otorga la Ley sobre Régimen Municipal y el Código Administrativo, para ordenar o no esta suspensión, puesto que el acuerdo impugnado sólo otorga al Ingeniero Municipal la facultad de solicitar, más no de ordenar, facultad ésta que es exclusiva del Alcalde en su condición de jefe de la

administración municipal.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, puede decretar la nulidad de alguno de los actos generales descritos en el numeral 2 del artículo 203 de la Constitución Nacional, reformar el acto impugnado y estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas. En el presente caso la Sala considera necesario hacer uso de esta facultad para dictar nuevas normas y reformar los artículos del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996, dictado por el Consejo Municipal de Chitré, que deben declararse total o parcialmente ilegales mediante la presente sentencia.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley: 1. DECLARA QUE SON NULOS POR ILEGALES el numeral 1 del Artículo Quinto y el numeral 14 del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996, dictado por el Consejo Municipal de Chitré y DECLARA QUE SON PARCIALMENTE NULOS POR ILEGALES, el Artículo Primero en la frase que dice:

"como unidad administrativa autónoma dentro del organigrama municipal"; y las palabras "similar" del literal b) del Artículo Segundo y del literal b) del Artículo Cuarto;

2. DISPONE reformar y adicionar el numeral 8 del Artículo Quinto y el numeral 2 del Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal N° 11 de 1996, dictado por el Consejo Municipal de Chitré, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 203 de la Constitución Política a la Sala Tercera.

Estos artículos quedarán así:

"ARTICULO QUINTO. El Agrimensor Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

8. Mantener los servicios de demarcación de calles y lotes previo Acuerdo Municipal

dictado al efecto, así como la mensura de propiedades municipales, verificación de líneas de construcción, luego de la tramitación correspondiente y la verificación de linderos.

ARTICULO SEPTIMO. El Inspector Municipal de Obras tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

2. Verificar la línea de construcción una vez que se hayan efectuado los trámites pertinentes, con la autorización del Ingeniero Municipal quien presentará al Alcalde Municipal el informe correspondiente a fin de que este indique la línea de construcción.

3. Y como consecuencia de las anteriores

declaraciones NIEGA las demás peticiones presentadas por el licenciado Julio Ramírez, en nombre y representación de JOSÉ NIEVES BURGOS, en la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta contra el Acuerdo Municipal N° 11 de 30 de julio de 1996, dictado por el Consejo Municipal de Chitré.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL  
Secretaria

## AVISOS

### AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que el señor **GUSTAVO ALONSO CORREA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal 2-160-240, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado **SALON POPULAR** de propiedad del señor **LUIS EDUARDO SOLIS URRIOLA**, con cédula de identidad personal 8-430-

237, ubicado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Las Tablas, 25 de enero de 1999.

LUIS EDUARDO  
SOLIS URRIOLA  
L-457-863-32

Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que yo

### PRAXEDES A. JAEN

D., cedulado 7-62-857 comunico que he traspasado mi negocio denominado **CANTINA HERMANOS JAEN** con licencia Tipo B N° 17974 y **MINISUPER HERMANOS JAEN** con registro Tipo B N° 0046 expedidos por el Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **MERCEDES JAEN DE JAEN** cedulada 7-51-124 a partir de la fecha. Las Tablas, 25 de enero de 1999.

### PRAXEDES A. JAEND.

Cédula N° 7-62-857  
L-452-878-83  
Segunda publicación

### AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hacemos de conocimiento público que el ciudadano **TEODORO PINZON CAMANO**, con cédula 8-734-2474, mediante la Escritura Pública N° 8400 de 22 de mayo de 1998 de la Notaría

### Décima del Circuito de Panamá, compró el negocio denominado

**RESTAURANTE Y REFRESCERIA NITA**, de la sociedad **COMERCIALES ACUARIUS, S.A.**  
L-452-933-47

Segunda publicación

### AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 864 de 14 de enero de 1999 extendida en la Notaría

Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 286184, Rollo 63833 e Imagen 0002, de la Sección de **Micropelículas (Mercantil)** del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **LICORES DEL ISTMO, S.A.**

L-452-922-86

Primera publicación

con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que se cancela la Licencia Comercial Tipo B del establecimiento **BRISAS DEL MAR**, por motivos de venta, ubicada en la playa Monagre, Santa Ana, Los Santos.

**CECILIO OCTAVIO CIGARRUISTA RODRIGUEZ**  
Céd. N° 7-39-139

**AVISO**  
Para dar cumplimiento

L-452-941-49  
Única publicación

**AVISO  
DE DISOLUCIÓN**

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 38 de 5 de enero de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **UDI INVESTMENTS INC.**, según consta en el Registro Público,

**Sección de Micropelículas Mercantil** a la Ficha 138963, Rollo 63720, Imagen 0016 desde el 21 de enero de 1999, Panamá, 2 de febrero de 1999.

L-452-927-23  
Única publicación

**AVISO  
DE DISOLUCIÓN**

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 28.

de 5 de enero de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **EISEN ROAD CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de **Micropelículas Mercantil** a la Ficha 311781, Rollo 63770, Imagen 0002 desde el 25 de enero de 1999, Panamá, 2 de febrero de 1999.

L-452-927-15  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS**  
EDICTO N° 576-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **JOSE CONCEPCION S A N C H E Z HERNANDEZ**, vecino (a) de Calle Segunda, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-1342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0624, según pliego aprobado N° 910-03-10526, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos, nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 1821,85 M2, ubicadas en Sonadora, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Gerardo Castillo, camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Calidonia.  
**SUR:** José de La Cruz García, Bienvenido Rodríguez.  
**ESTE:** José de La Cruz García, Rafael Cornejo.  
**OESTE:** Bienvenido Rodríguez, camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Calidonia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — — y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES G.  
Funcionario  
Sustanciador

L-452-508-94  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE**  
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

**HACE SABER:**

Que la señora **DELIA BONILLA DE CARRION**, mujer, panameña, mayor de edad, casada con domicilio en Calle Central, Corregimiento de El Roble, con cédula de Identidad Personal N° 2-37-81, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Central y Décima, Corregimiento de El Roble, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11931, Tomo 1713, Folio 112, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS

**C U A D R A D O S** (2,524.60 Mts. 2) tal como se describe en el Plano N° RC-201-12353, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 3 de diciembre de 1998 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

**NORTE:** Antonio Torres Hijo, usuario de la finca 11933 y mide 45.962 mts.

**SUR:** Calle Décima y mide 82.362 Mts.

**ESTE:** Vidalba Pinzón, usuaria de la finca 11933 y mide 35.780 Mts.

**OESTE:** Calle Central y mide 51.587 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 20 de enero de 1999.

**EL ALCALDE**

(fdo.) **AGUSTIN J.**

**GONZALEZ**

**EL SECRETARIO**

(fdo.) **VICTOR M.**

**VISUETTI**

Hay sello del caso  
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de enero de 1999.

**VICTOR M. VISUETTI**  
Srio. General de la Alcaldía

L-051379  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE**  
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

**HACE SABER:**

Que a **LUZ ELEIDA SUCRE VILLARREAL**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en el Corregimiento de El Cristo, empleada de la Empresa Privada con cédula de Identidad Personal N° 2-157-888, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de El

Centro, con una superficie de 100 Mts. 2, tal como se describe en el Plano N° RC-201-12353, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 3 de diciembre de 1998 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

Cristo, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS M E T R O S CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (4,286.37 Mts. 2) tal como se describe en el Plano Nº 201-12389, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 11 de diciembre de 1998 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Alberto Sucre, usuario de la finca 2941 y mide 18.59 Mts.

SUR: Elisa Bonilla, usuaria de la finca 2941 y mide 5.79 Mts.

ESTE: Camino y mide en dos tramos 193.49 Mts.

OESTE: Elisa Bonilla, usuaria de la finca 2941 y mide 33.54 Mts., Rodrigo Bonilla, usuario de la finca 2941 y Dora Bonilla finca 21556, y mide 50.83 mts. Dora Bonilla finca 21556 y mide 4.34 Mts., Alfredo Sucre, usuario de la finca 2941 y mide 104.16 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 25 de enero de 1999.

EL ALCALDE  
(fdo.) AGUSTIN J.  
GONZALEZ  
EL SECRETARIO  
(fdo.) VICTOR M.  
VISUETTI

Hay sello del caso  
Es fiel copia de su  
original, Aguadulce, 25  
de enero de 1999.

VICTOR M. VISUETTI  
Srio. General de la  
Alcaldía  
L-051384  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE

EDICTO PUBLICO  
El Alcalde Municipal del  
Distrito de Aguadulce, al  
público en general,

HACE SABER:  
Que los señores  
**CARLOS REAL GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en el Corregimiento de Pocri, Calle La Ciénaga, t r a b a j a d o r independiente, con cédula de identidad Personal Nº 2-103-125.

**AURELIO REAL GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1997, con domicilio en Pocri, cédula Nº 2-97-2124.

**ARISTIDES REAL GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Pocri, cédula 2-120-819, y

**ADIS ARLENIS REAL GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada en el año 1996, con domicilio e Pedregal, ciudad de Panamá, cédula Nº 2-127-757, han solicitado en sus propios nombres y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el

Corregimiento de Pocri, y dentro de las áreas adjudicables de la finca

2985, Tomo 345, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y SEIS M E T R O S CUADRADOS CON D I E C I O C H O C E N T I M E T R O S C U A D R A D O S (1,266.18 Mts. 2) tal como se describe en el Plano Nº RC-201-12300, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el

día 27 de octubre de 1998 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Francisco Robles, usuario de la finca 2985 y mide 26.24 Mts.

SUR: Yadira Gumercinda Arrocha, finca 1037B y mide 23.70 Mts.

ESTE: Servidumbre y mide 20.00 Mts. y Carlos Real G. y mide 20.07 Mts.

OESTE: Carlos Armadio Bonilla, finca 10382 y mide 21.80 y César Arrocha G. finca 10376 y mide 23.70 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de enero de 1999.

EL ALCALDE  
(fdo.) AGUSTIN J.  
GONZALEZ  
EL SECRETARIO  
(fdo.) VICTOR M.  
VISUETTI

Hay sello del caso  
Es fiel copia de su  
original, Aguadulce, 26  
de enero de 1999.

VICTOR M. VISUETTI  
Srio. General de la  
Alcaldía  
L-051392  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del  
Distrito de Aguadulce, al  
público en general,

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS REAL GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en el Corregimiento de Pocri, Calle La Ciénaga, t r a b a j a d o r independiente, con cédula de identidad Personal Nº 2-103-125, ha solicitado en su

propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocri, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de

N O V E C I E N T O S S E T E N T A Y U N M E T R O S CUADRADOS CON N U E V E C E N T I M E T R O S CUADRADOS (971.09

Mts. 2) tal como se describe en el Plano Nº RC-201-12301, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 27 de

octubre de 1998 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Servidumbre y mide 28.69 Mts.

SUR: Antonio Graell, finca 799 y mide 30.60 Mts.

ESTE: Pedro Antonio Sáenz, finca 1677, Folio

11015, Doc. 9 y mide 31.60 Mts.

OESTE: Aurelio Real González, usuario de la finca 2679 y mide 34.10 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles,

para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de enero de 1999.

EL ALCALDE  
(fdo.) AGUSTIN J.  
GONZALEZ

EL SECRETARIO  
(fdo.) VICTOR M.  
VISUETTI

HAY SELLITO DEL CASO  
Es fiel copia de su  
original, Aguadulce, 26  
de enero de 1999.

VICTOR M. VISUETTI  
Srio. General de la  
Alcaldía  
L-051393  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE.  
PROV. DE COCLE  
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del  
Distrito de Aguadulce, a  
solicitud de parte

interesada,

HACE SABER:

Que el señor **ARISTIDES POVEDA GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año

1982, con domicilio en Barrios Unidos, Calle Costa Rica, con cédula de identidad Personal Nº 6-41-2527

y **NEREIDA CECILIA HERRERA DE POVEDA**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada en el año 1982, educadora, con domicilio en Calle Costa Rica, Barrios Unidos, con cédula de Identidad Nº 2-87-1224, han solicitado en sus propios nombres y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Costa Rica, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 552, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de QUINTIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (567.35 Mts. 2) tal como se describe en el Plano Nº RC-201-8663, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de agosto de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Costa Rica y mide 19.70 Mts.  
SUR: Elías Sarmiento, usuario de la finca 967 y mide 19.80 Mts.

ESTE: Carlos E. Jaén, usuario de la finca 967 y mide 29.80 Mts.

OESTE: Héctor Rodríguez, usuario de la finca 967 y mide 30.57 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona(s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de

circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 12 de enero de 1999.

EL ALCALDE  
(fdo.) AGUSTIN J.  
GONZALEZ G.  
EL SECRETARIO  
(fdo.) VICTOR M.  
VISUETTI

L-051380  
Unica publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 479

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) RAFAEL CANO TIBAULT,

panameño, mayor de edad, casado, Mecánico, con residencia en San Francisco, Vía Porras, casa Nº 103 Apart. Nº 8, Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-39-95, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 4ta. Transversal, de la Barriada El Campesino, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 32.50 Mts.  
SUR: Terreno Municipal con 32.50 Mts.

ESTE: Rosa E. T. de Cano con 20.00 Mts.

OESTE: Calle El Trapiche con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos cincuenta metros cuadrados

(650.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de febrero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde  
(Fdo.) ELIAS CASTILLO  
DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, (13) trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-451-548-02  
Unica publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 238

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) BENJAMIN GUERRA SERRANO, varón, panameño, mayor de edad, Casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-125-523,

en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "A", de la Barriada San Nicolás Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "A" con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 2.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle San Nicolás con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde  
(Fdo.) LIC. ERIC N.  
ALMANZA CARRASCO  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) ANA MARIA  
PADILLA  
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de enero de mil novecientos noventa y

nueve.

ANA MARIA  
PADILLA  
Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-452-887-90  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7. CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-131-98  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER: Que el señor (a)

EDUARDO ARTURO  
CRUZ VEGA, vecino (a)

de Higueral, Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-119-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-96-97, según plano aprobado Nº 804-04-13597; la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 1.701.20 M2, ubicada en Cañazas.

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de tierra 15.00 mts. y Víctor Corrales.

SUR: Miguel Vega, Belisario Vega y Edwin Uriña, Joe Esoses Y.

ESTE: Amada Cruz Vega.

OESTE: Víctor Corrales, Miguel Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 1<sup>er</sup> días del mes de diciembre de 1998.

MARGARITA DENIS HERRERA

Secretaria Ad-Hoc  
ING. IMIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-908-94  
Unica Publicación

SUR: Carretera Nacional  
ESTE: Quebrada del Medio.

OESTE: Carretera y Bolívar Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría del Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 25 días del mes de enero de 1999.

SRA. RUTH

MILLARES

Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-921-55  
Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-24-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) MARCELINO LORENZO CEDENO, vecino (a) de Polín, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-368-97, según plano aprobado Nº 804-04-13691, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6,307,96 M2, ubicada en Polín, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Cedeño.

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 1064,19 M2, ubicada en

Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Audilio Rosario Pérez.

SUR: Lorenzo Meigar Morales.

ESTE: Audilio Rosario Pérez.

OESTE: Gustavo Ramos, vereda 5.00 mts. Audilio Rosario Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría del Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS

HERRERA

Secretaria Ad-Hoc

ING. IMIGUEL  
VALLEJOS

Funcionario  
Sustanciador  
L-452-907-47  
Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-105-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

DIOMEDES MORALES

BARRIA, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-

128-97, según plano aprobado Nº 804-04-13237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4,15276 M2, ubicada en

Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Audilio Rosario Pérez.

SUR: Lorenzo Meigar Morales.

ESTE: Audilio Rosario Pérez.

OESTE: Gustavo Ramos, vereda 5.00 mts. Audilio Rosario Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría del Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS

HERRERA

Secretaria Ad-Hoc

ING. IMIGUEL  
VALLEJOS

Funcionario  
Sustanciador  
L-452-907-63  
Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-119-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-119-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SECRETARIO DE

&lt;p

ING. IMIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-907-05  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO N° 8-7-126-98  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AUDILIO ROSARIO PEREZ**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-339-97, según plano aprobado N° 804-04-13599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 2291.84 M2, ubicada en Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón 10.00 mts., Audilio Rosario Pérez.  
SUR: Audilio Rosario Pérez.  
ESTE: Lorenzo Diaz.  
OESTE: Audilio Rosario Pérez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

**MARGARITA DENIS HERRERA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IMIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-907-21  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO N° 8-7-130-98  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AMADA CRUZ VEGA**, vecino (a) de Higueronal, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-80-903, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-91-97, según plano aprobado N° 804-04-13596, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 2291.84 M2, ubicada en

Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a Flores Arenas, Antonio Cano.

**SUR:** Edwin Antonio Ureña.  
**ESTE:** César Nicolás Cruz Vega.  
**OESTE:** Eduardo Arturo Cruz Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 1º días del mes de diciembre de 1998.

**MARGARITA DENIS HERRERA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IMIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-908-60  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO N° 8-7-129-98  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Panamá, al  
público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CESAR NICOLAS CRUZ VEGA**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-115-876, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-129-97, según plano aprobado N° 804-04-13598, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 1,796.86 M2, ubicada en Cañasas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de tierra de 15 mts.  
**SUR:** Edwin Antonio Ureña.  
**ESTE:** César Nicolás Cruz Vega.  
**OESTE:** Eduardo Arturo Cruz Vega.

ubicada en Cañasas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Amada Cruz Vega y camino de tierra de 15 mts.  
**SUR:** Edwin Antonio Ureña.

**ESTE:** Martina Escobar.

**OESTE:** Amada Cruz Vega y Edwin Antonio Ureña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 1º días del mes de diciembre de 1998.

**MARGARITA DENIS HERRERA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IMIGUEL  
VALLEJOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-908-52  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 64-99  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Veraguas, al  
público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **IRIA BONILLA OSPINO**, Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-817-22  
Única Publicación

Corregimiento Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-134-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0353, según plano aprobado N° 901-02-10399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 Has + 5702.47 M.C., que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de 10 mts. de ancho a Flores Arenas, Antonio Cano.  
**SUR:** Ubaldino Romero, Antonio Cano.

**ESTE:** Antonio Cano.  
**OESTE:** Ubaldino Romero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 1º días del mes de febrero de 1999.

**IRIA BONILLA OSPINO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-452-817-22  
Única Publicación